CONTRATO No. 4600095624 de 2022

CONTRATANTE:	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
CONTRATISTA:	CORPORACIÓN GENTE VIVA
NIT:	900.486.295-6
REPRESENTANTE LEGAL:	EDWIN ALEXIS TORRES JIMÉNEZ
CEDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL:	71.210.664
OBJETO:	REALIZAR LA OPERACIÓN DE ALBERGUE PARA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO.
VALOR INICIAL:	SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L ($749.837.451). IVA incluido.
DURACIÓN INICIAL:	OCHENTA Y TRES (83) DIAS, sin exceder la presente vigencia.
FECHA DE INICIO:	11/10/2022
MODIFICACION 01:	Representada en la ampliación por sesenta y uno (61) días comprendidos entre el primero (01) de enero y el dos (02) de marzo de 2023 o hasta agotar el recurso oficial del contrato.
MODIFICACION 02:	Representada en la ampliación por noventa y cinco (95) días comprendidos entre el tres (03) de marzo y cinco (05) de junio de 2023 o hasta

agotar el recurso oficial del contrato.

MODIFICACION 03: Representada en la ampliación por treinta y seis (36) días comprendidos entre el seis (06) de junio y el once (11) de julio de 2023 o hasta agotar el recurso oficial del contrato.

MODIFICACION 04: Representada en la ampliación por trece (14) días comprendidos entre el doce (12) y el (25) de julio de 2023 o hasta agotar el recurso oficial del contrato.

ANTECEDENTES:

El Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín (en adelante Distrito de Medellín) - Secretaría de la No-Violencia, celebró el contrato Número 4600091925 de 2021 con la Corporación Gente VIVA, el cual tiene por objeto la "Operación De Albergue Para Población Víctima Del Conflicto Armado". Dicho objeto contractual, conlleva un proceso integral de atención a la Población Víctima del Conflicto Armado por el hecho victimizante de desplazamiento forzado), con base en las competencias del Distrito establecidas por Ley 1448 de 2011; así mismo, a procesos y enfoques de intervención (Enfoque de Derechos, Enfoque Diferencial, Enfoque Psicosocial, Enfoque Transformador, Enfoque de intervención Territorial y Enfoque de coordinación Interinstitucional), mediante los que se posibilita un proceso de atención y asistencia continuo, acorde a sus diferentes necesidades, contribuyendo al goce efectivo de sus derechos, y consigo, al restablecimiento de derechos vulnerados como consecuencia del hecho victimizante.

De acuerdo a las competencias y obligaciones que en materia de atención inmediata a la población víctima tiene el ente territorial (Distrito de Medellín) a partir de la Ley 387 de 1997, la Ley 1448 de 2011[1], y demás normativa concordante, es necesario modificar el

[1] *"articulo 63 ATENCIÓN INMEDIATA. Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran* ***en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal*** *y asistencia alimentaria. Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas.*

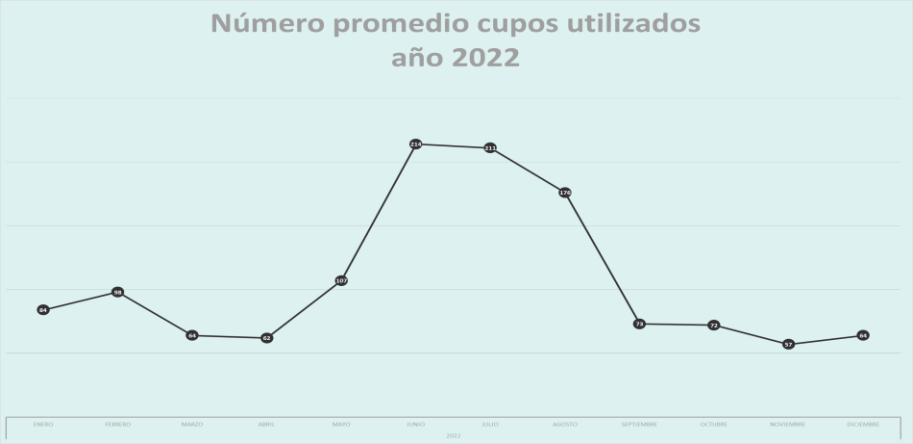
presente contrato (Ampliación 04), con el fin de garantizar la continuidad de la atención de la población víctima de desplazamiento forzado sin redes sociales y familiares de apoyo en la ciudad de Medellín dando con ello cumplimiento a la normativa que en materia de atención Humanitaria Inmediata dirigida a este tipo de población tiene el Distrito.

Los cambios requeridos dentro del presente contrato obedecen a la necesidad de la continuidad de la operación de la medida de albergue, debido a que en el último cuatrimestre del año 2022 se presentó una disminución de la recepción de la población desplazada en la ciudad de Medellín y consecuentemente de la medida de alojamiento temporal, lo que generó que el presente contrato a su finalización cuente con recursos económicos disponibles para la continuidad de la atención a la población sin red social o familiar de apoyo. Esta situación no obedece a una falta de planeación de la administración, la ejecución de recursos en materia de atención humanitaria inmediata requiere de disponibilidad permanente, pero su ejecución obedece a las dinámicas de conflictividad en el país, y las necesidades de atención que en ocasión a estas tenga la población.

Se observa entonces como durante el año 2022 el comportamiento de la medida de alojamiento temporal tuvo un promedio de utilización de 77 cupos por mes para el periodo enero a mayo; mientras que para los meses de junio a agosto fue de 177, lo que implica un aumento del 56%; y para los meses de septiembre a diciembre el promedio mensual fue de 67 cupos, representando una disminución del 62%; siendo incluso un promedio menor al del primer cuatrimestre del año. El promedio de cupos para los meses de enero a mayo de 2023 fue de 68 cupos

Parágrafo 1º. Podrán acceder a esta ayuda humanitaria las personas que presenten la declaración de que trata el artículo 61 de esta Ley, y cuyo hecho que dio origen al desplazamiento haya ocurrido dentro de los tres (3) meses previos a la solicitud." Negrilla fuera del texto

Promedio de número de utilización de cupos en albergue para el año 2022



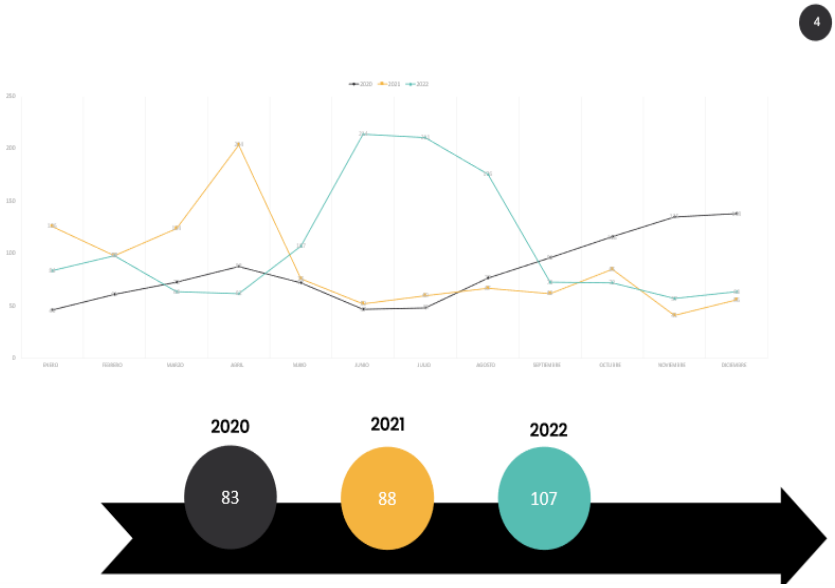
Elaboración: EARV, enero de 2023

Fuente: EARV - Fecha de corte 31 de diciembre de 2022

El aumento en la utilización de cupos se advierte a partir de la necesidad de atención bajo la medida de albergue de 52 familias, 188 indígenas de la etnia Emberá Katio del municipio de El Carmen de Atrato, sector el Dieciocho, los cuales llegaron a la ciudad entre los días 25 al 29 de mayo de 2022, y fueron atendidos hasta el día 9 de septiembre de 2022. Después de la atención de este grupo de personas, se observa entonces una notable disminución en la utilización de cupos para la medida de albergue.

Al realizar un análisis del promedio de cupos contratados y utilizados para brindar la medida de alojamiento temporal durante el periodo comprendido entre los años 2020 a 2022, podemos establecer un promedio aproximado de 95 cupos utilizados por mes.

Promedio de número de utilización de cupos en albergue periodo 2020- 2022

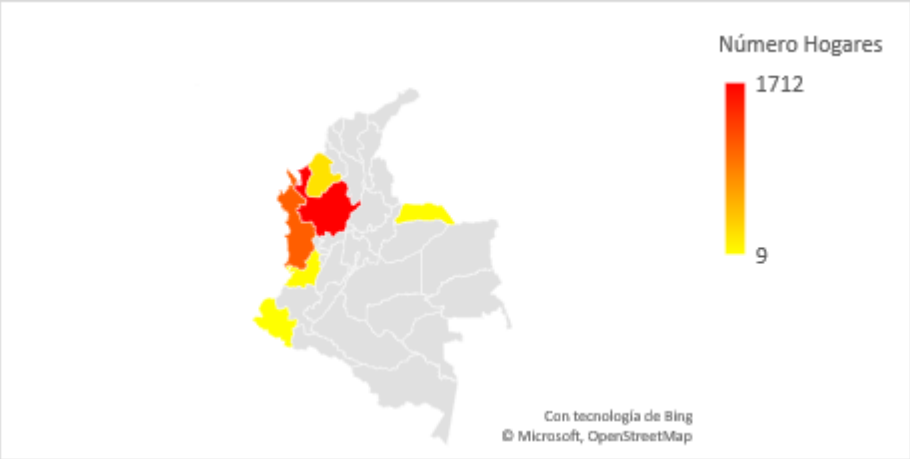


Elaboración: EARV, enero de 2023

Fuente: EARV - Fecha de corte 31 de diciembre de 2022

El alcance de la presente modificación contractual tiene como fundamento la competencia en materia de atención humanitaria a la población víctima del desplazamiento forzado que reside en la entidad territorial, la cual históricamente ha realizado múltiples y cuantiosos esfuerzos administrativos y presupuestales para la atención y asistencia digna e integral de la población. De acuerdo con cifras del Equipo de Atención y Reparación a Víctimas- EARV, la población que declaró desplazamiento forzado en la ciudad de Medellín durante el año 2022, en su mayoría proviene de municipios del Departamento de Antioquia, especialmente de las regiones Occidente, Bajo Cauca, Urabá, Norte y Suroeste; y de los departamentos del Chocó, Córdoba y Valle del Cauca, siendo el departamento del Chocó el mayor expulsor, al representar el 58% del total de la población que arriba de otros departamentos por el hecho victimizante de desplazamiento forzado a la ciudad de Medellín.

Recepción de población desplazada en Medellín por departamento, año 2022



Elaboración: EARV, enero de 2023

Fuente: EARV- Fecha de corte 31 de diciembre de 2022

Teniendo en cuenta la tendencia de disminución en la utilización de cupos para la atención inmediata bajo la modalidad de alojamiento temporal para población desplazada sin red social o familiar de apoyo, se cuenta actualmente con disponibilidad de presupuesto que permite ampliar en el tiempo la atención, con el fin de continuar con la garantía de la prestación de esta medida de forma ininterrumpida en iguales condiciones para la población.

La necesidad de la continuidad de la atención de la población que se encuentra bajo la medida de albergue durante el término de valoración de la Unidad Nacional para las Víctimas hace que se deban tomar medidas para la garantía efectiva de los derechos de la población, consistentes en la eliminación de todas las formas de discriminación estructural y del restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

Para el logro de este fin, se opera contrato No 4600095624 de 2022 entre el 11 de octubre y 11 de julio actualmente.

Resumen de la ejecución de los recursos del contrato No 4600095624 de 2022

Valor del Contrato	$749.837.451
Adiciones	0
Total valor del contrato más adiciones	$749.837.451
Pagos realizados	$561.976.865

Pago en trámite	$0
Saldo del contrato	$187.860.586
Porcentaje de Ejecución Presupuestal[2]	75%
Porcentaje de ejecución física[3]	97%

Nota:

- La diferencia entre el porcentaje físico y financiero radica en que el primero se calcula debido al periodo de ejecución del contrato y el segundo corresponde a lo pagado. El contrato se mide en los días de atención de albergue a las víctimas del conflicto armado.

- Esta ejecución está respaldada en el informe de supervisión que está publicado en Secop II.

Para garantizar la continuidad del servicio, se viene adelantando con la Secretaría de Suministros y Servicios el proceso de **selección abreviada No. 9014952**, para la atención de 97 cupos, más 63 cupos de emergencia diarios, por un valor estimado de mil trescientos noventa millones cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos treinta y cuatro pesos ($1.390.478.634).

Este proceso ha sido objeto de tres adendas, lo cual ha modificado el cronograma señalado inicialmente en el acto de resolución de apertura del proceso, lo cual al día 30 de junio y de conformidad con la última adenda publicada en la plataforma transaccional Secop 2, se tiene como fecha prevista para la suscripción del contrato y la expedición de pólizas los días 10 y 11 de julio respectivamente. No obstante, dado que en el proceso actual se encuentran evaluando las justificaciones requeridas por el CEEC en relación al criterio precio, que ha enmarcado el precio artificialmente bajo por uno de los oferentes, lo que quizás suponga la necesidad de requerir nuevamente al oferente y en el marco de garantizar el derecho al traslado para la respuesta por parte de los proponentes, se deba adendar nuevamente el proceso en curso. Por lo anterior y en el marco de la garantía de la prestación del servicio de medida de atención humanitaria inmediata en clave de alojamiento temporal, se debe ampliar el presente contrato con la finalidad de no interrumpir la prestación del servicio de albergue y dar cumplimiento así al artículo 63 de la Ley 1448 de 2011.

Durante la ejecución, la supervisión ha verificado el cumplimiento de la calidad, cantidad, oportunidad y logística de la debida ejecución del contrato de prestación de servicio de albergue de conformidad con las especificaciones técnicas y productos definidos,

[2] El porcentaje de ejecución presupuestal se calcula en relación con el pago efectuado al operador respecto al periodo comprendido entre octubre de 2022 y abril de 2023.
[3] Para el porcentaje de ejecución física se toma como referente los días ejecutados hasta el 30 de abril de 2023 sobre la base del 100% de los días que establece el contrato, contemplando inclusive las ampliaciones realizadas al mismo.

garantizando que se desarrollen de conformidad con lo estipulado en las cláusulas contractuales, los estudios previos, los anexos técnicos y demás documentos que originaron la relación contractual entre La Secretaria de la No-Violencia y la Corporación Gente Viva.

De acuerdo a lo anterior, la justificación de ampliación del plazo del presente contrato se debe a la obligación de la ejecución ininterrumpida del servicio de albergue por parte del Distrito de Medellín, como garantía de los derechos fundamentales de la población víctima de desplazamiento forzado, se hace necesario ampliar el plazo del presente contrato catorce (14) días más, mientras culmina el proceso de selección abreviada No. 9014952 adelantado por la Secretaría de Servicios y Suministros, esto con el fin de que se pueda prestar el servicio de forma digna e ininterrumpida ante la terminación de un proceso contractual y el inicio del otro teniendo en cuenta, el principio de planeación propio de la contratación estatal.

JUSTIFICACIÓN:

El Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín a través de la Secretaría de la No-Violencia (creada mediante el Decreto 863 de 2020) con el fin de dar cumplimiento a las funciones legales y Constitucionales a él atribuidas como entidad territorial y núcleo fundamental de la estructura del Estado, debe llevar a cabo actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de sus habitantes y soluciones a la comunidad.

El artículo 3° de la Ley 136 de 1994 se establecen entre varias funciones del ahora Distrito de Medellín, de “Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes”. Que la ley 921 de 2004 Art.58 expresa que las entidades responsables por la atención integral de la población desplazada por la violencia en los niveles nacional, departamental, municipal y distrital darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos a la atención de la población desplazada por la violencia, de acuerdo con el plan diseñado por el gobierno.

De igual manera, la Ley 1190 de 2008 establece, que se deberán garantizar mayores compromisos presupuestales por parte de los entes territoriales en el cumplimiento y materialización de los derechos de la población desplazada; por ello, el Distrito de Medellín, propenderá por continuar el proceso de atención humanitaria inmediata de la población víctima del conflicto armado en condiciones de dignidad y permanencia. Tal como lo señala la Ley 387 de 1997 la cual precisa las responsabilidades para diferentes entidades del Estado en función de la atención de los desplazados internos por la violencia.

Que de acuerdo al artículo 47 de la Ley 1448 de 2011 las víctimas del conflicto, incluida la

población desplazada, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo con las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizaste, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma. En esta misma ley el artículo 63 y el artículo 68 del Decreto Ley 4635 de 2011 prevé que la entrega de la Atención Inmediata será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población desplazada y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria. Que según el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011 modificado por el artículo 122 de la Ley 1753 de 2015, "Las entidades territoriales en primera instancia y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Victimas, subsidiariamente, deberán prestar el alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de la misma".

Con base en ello se desarrolla entonces el principio de corresponsabilidad, el cual de conformidad al artículo 2.2.1.10 del Decreto 1084 de 2015, dispone que "*todas las entidades estatales, tanto del nivel nacional como del territorial, tienen la responsabilidad de prevenir, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas en los términos de los artículos 3° y 9° de la Ley 1448 de 2011, conforme a sus competencias y responsabilidades. La estrategia de corresponsabilidad debe ejecutarse teniendo en cuenta el interés general de la Nación y la autonomía territorial"* (…).

Con base en ello se desarrolla entonces el principio de corresponsabilidad, el cual de conformidad al artículo 2.2.1.10 del Decreto 1084 de 2015, dispone que "*todas las entidades estatales, tanto del nivel nacional como del territorial, tienen la responsabilidad de prevenir, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas en los términos de los artículos 3° y 9° de la Ley 1448 de 2011, conforme a sus competencias y responsabilidades. La estrategia de corresponsabilidad debe ejecutarse teniendo en cuenta el interés general de la Nación y la autonomía territorial"* (…).

Con base en lo anterior el Distrito de Medellín debe dar respuesta permanente en materia de asistencia, atención y reparación a víctimas, y en especial en lo que tiene que ver con el proceso de atención humanitaria inmediata, teniendo en cuenta que Medellín es la segunda ciudad del país con más personas víctimas del conflicto armado, y la primera en Antioquia[4].

De allí que el Distrito Especial de Medellín deba brindar atención a las víctimas de Desaparición forzada, Secuestro, Desplazamiento forzado, Homicidio, Masacre, Tortura o

[4] La primera ciudad del país con población víctima del conflicto armado es Bogotá; según el Gobierno Nacional.

tratos inhumanos degradantes, Lesiones Personales (Permanentes o Transitorias), Minas Antipersonal (MAP), Municiones Sin Explotar (MUSE), y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI), Delitos contra la integridad y libertad sexual, Reclutamiento forzado, Acto terrorista, Despojo y abandono forzado de tierras, Amenaza, que están residenciadas en la ciudad, siguiendo lo establecido en la Ley 1448 de 2011 "*Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones".*

En el marco entonces de la atención a la subsistencia mínima, el Distrito de Medellín atiende bajo la medida de alojamiento temporal a la población que ha sido expulsada en su mayoría de municipios de las regiones de Antioquia en su orden: Bajo Cauca, Urabá, Occidente, Norte, Valle de Aburrá y Nordeste; y de los departamentos del Chocó, Córdoba, Bolívar, Valle del Cauca, Risaralda, Arauca, Meta y Norte de Santander[5] y debe estar preparada para atender la población que el conflicto armado expulsa de sus lugares de origen; para ello hace seguimiento permanente a situaciones de riesgo y alertas en otros territorios emitidas por entidades de Ministerio Público y por autoridades de otras municipalidades.

La administración planea y dispone de los recursos técnicos y financieros para la atención de la población, no obstante, las dinámicas de conflictividad armada hacen que no pueda ser previsible la demanda de atención de la población, resultando este elemento ajeno a la responsabilidad de las partes, y esto hace que la contratación para la prestación del servicio de alojamiento temporal de la población víctima de desplazamiento forzado se funde sobre el principio del cumplimiento de los fines del Estado.

Al respecto la jurisprudencia de la Corte Constitucional en Sentencias como SU-1150 y T-1635 de 2000, T-327 y T-1346 de 2001, T-088 de 2002, T-268 de 2003 y T-790 de 2003 ha manifestado respecto al hecho victimizante del desplazamiento forzado que este constituye un grave vulneración de diferentes **derechos fundamentales** como la vida en condiciones de dignidad, los derechos de los niños, de las mujeres cabeza de familia, la población en situación de discapacidad y adultos mayores y de otros grupos de especial protección constitucional, la salud, la libertad de circulación por el territorio nacional y el derecho a permanecer en el sitio escogido para vivir, una alimentación mínima; que se dan no solo en ocasión del conflicto armado, sino por la falta de protección de las entidades del Estado con competencia para ello.

Actualmente por parte de la Defensoría del Pueblo desde el Sistema de Alertas Tempranas- SAT para el año 2023 se tienen las siguientes alertas tempranas, las cuales advierten escenarios de riesgo frente a la posible ocurrencia de hechos victimizantes como: Reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes; Desaparición forzada; Desplazamiento forzado; Homicidio selectivo; Accidentes por MAP - MUSE – AEI; Confinamiento; Masacre; Violencia basada en genero; Violencia sexual y Amenazas.

[5] Informe Semanal Desplazamiento Forzado- EARV

No.	Tipo de Informe	Fecha Emisión	Tema clave	Municipios
001-23	Estructural	01/02/2023	El escenario de riesgo se configura por la presencia y accionar del grupo sucesor del paramilitarismo denominado La Cordillera, el cual ha demostrado tener el control territorial y poblacional durante más de dos décadas, no solo en este municipio sino en gran parte del departamento de Risaralda, extendiéndose su red criminal tanto en las áreas urbanas como rurales, ocasionado con ello graves afectaciones a derechos fundamentales y crímenes equivalentes al DIH.	Dosquebradas (Risaralda)
002-23	Estructural	04/02/2023	El escenario de riesgo se debe a la disputa territorial entre bandas de delincuencia común organizada, con el fin de obtener la totalidad de las rentas producto de la venta de estupefacientes. Dichas bandas estarían trabajando mediante la tercerización con estructuras más grandes pos-desmovilizadas del paramilitarismo, las cuales tienen el interés de recobrar el control del corredor estratégico que conecta el centro del país con el oriente caldense y antioqueño, y el Magdalena Medio.	Ambalema, Armero, Honda, Lérida, San Sebastián de Mariquita (Tolima)
003-23	Por definir	09/02/2023	El escenario de riesgo se deriva de la presencia y operación de actores armados ilegales en el departamento, debido al creciente movimiento transfronterizo de grupos armados irregulares como el Ejército de Liberación Nacional (ELN), a través de su autodenominado frente José Daniel Pérez Carrero, y de la Facción Disidente de las desmovilizadas FARC-EP, autodenominada Frente Acacio Medina.	Cacahual, Inírida, La Guadalupe, Puerto Colombia, San Felipe (Guainía)

No.	Tipo de Informe	Fecha Emisión	Tema clave	Municipios
019-23	Estructural	19/05/2023	Esta Alerta Temprana advierte riesgos sobre la vida e integridad personal de personas defensoras de DDHH, líderes y lideresas sociales, sus organizaciones y colectivos, y sobre las garantías de su labor, en 706 municipios y 16 áreas no municipalizadas de 32 departamentos del país.	El Encanto, La Chorrera, La Pedrera, La Victoria, Leticia, Miritíi - Paraná, Puerto Alegría, Puerto Arica, Puerto Nariño, Puerto Santander, Tarapacá (Amazonas); Abriaquí, Amagá, Amalfi, Andes, Angelópolis, Angostura, Anorí, Apartadó, Arboletes, Argelia (Antioquia)... y Otros
020-23	Inminencia	29/05/2023	El riesgo está relacionado con la presencia y control del Frente Cacique Calarcá de la guerrilla del ELN y la posibilidad de una disputa territorial entre este grupo y la subestructura Héroes de Jesús Carretera de las AGC quienes se encuentran en un proceso constante de expansión desde el municipio de Istmina hacia Rio Iró.	Río Iró (Chocó)

A partir del SAT se establecen obligaciones para las entidades del Estado, incluidas las entidades territoriales en materia de prevención y protección de derechos humanos, de acuerdo a los escenarios de riesgo advertidos, las cuales se encuentran consagradas en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia, así como por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Constitucional Colombiana en las que se reitera la necesidad de implementar mecanismos de advertencia para que el Estado pueda tomar medidas antes de la concreción de los riesgos existentes en aras de proteger los derechos de las personas, y entre estas medidas se encuentra la atención humanitaria de emergencia para la población víctima de desplazamiento forzado, y para el caso específico de población sin red social o familiar de apoyo se da a través de la medida de alojamiento temporal.

La garantía del servicio de alojamiento temporal dirigido a la población víctima de desplazamiento forzado se brinda de forma ininterrumpida; y es al mismo tiempo una medida que promueve la prevención del daño antijurídico y la defensa del patrimonio público, ante la posible instauración de acciones constitucionales, administrativas y disciplinarias que podrían ser desfavorables al Distrito ante la no prestación continua del servicio.

Debido a que las solicitudes de alojamiento temporal de albergue por parte de la población sin red social o familiar de apoyo, víctima de desplazamiento son permanentes, el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín debe garantizar la prestación de este servicio de forma continua y en condiciones de dignidad con enfoque diferencial y étnico.

Teniendo en cuenta la necesidad de la contratación por parte de la administración de forma ininterrumpida y digna de la prestación de servicio de albergue, bajo el principio de Planeación, y que la contratación de la presente necesidad contiene un **carácter obligatorio** de este para la garantía de los derechos fundamentales de la población víctima, lo cual supone la exigencia para este ente de garantizar la contratación **permanente** del servicio de acuerdo con las dinámicas de atención propias de la conflictividad armada. Los estudios previos dan cuenta de estas dinámicas y de la forma en que la administración responde a las coyunturas de la atención humanitaria inmediata.

La modificación de un contrato es excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica, y debe obedecer a una causal real y cierta, sustentada y probada. La Sala de Consulta y Servicio Civil al respecto explica: “La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución”. En materia de atención humanitaria inmediata son constantes las variables en el proceso de atención dentro de la ejecución del contrato, las cuales hacen parte de las consideraciones expuestas dentro del estudio previo del contrato y la presente modificación, con base en un análisis del promedio de atención dado por el seguimiento al fenómeno del desplazamiento forzado realizado por la propia administración y las competencias legales dadas a las entidades territoriales dentro el proceso de atención humanitaria inmediata regulado por la ley 1448 de 2011.

Se hace entonces necesaria la ampliación del presente contrato que permita garantizar la prestación del servicio por parte de la administración de forma digna e ininterrumpida. Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil indicó: “se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (…)”.

Por regla general, los **contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) **evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación**", entre otros (…)" (negrillas fuera de texto).

Frente a lo anterior es preciso resaltar, que **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico**, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato". Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual.

La justificación entonces de la ampliación del plazo del presente contrato no está fundada en una demora del contratista por motivos de su propia culpa o negligencia en la prestación del servicio contratado, por el contrario, este ha sido prestado a cabalidad; la necesidad de la ampliación se debe a la obligación de la ejecución ininterrumpida del servicio de albergue por parte del Distrito de Medellín, como garantía de los derechos fundamentales de la población víctima de desplazamiento forzado.

Con base en lo anterior, se solicita ampliar el contrato No. 4600095624 suscrito con la Corporación Gente Viva con el fin de garantizar de forma ininterrumpida la prestación de servicio de albergue para la población que declara por el hecho victimizante de desplazamiento forzado en las agencias del ministerio público en la ciudad de Medellín.

Modificación 04: Representada en la ampliación por catorce (14) días comprendidos entre el doce (12) y el veinticinco (25) de julio o hasta agotar el recurso oficial del contrato.

La ampliación propuesta tiene como objetivo garantizar la continuidad de la prestación del servicio que se deriva del objeto del presente contrato, en virtud de la obligación legal que tiene la Administración Distrital en el marco de Política Pública Nacional de atención, asistencia y reparación a las víctimas del conflicto armado, de conformidad con el artículo

63 de la Ley 1448 de 2011, mediante el cual, se dispone a garantizar la atención inmediata de manera permanente.

Actualmente se cuenta con una contratación de 120 cupos ordinarios y 123 cupos de emergencia diarios, para un total de 243.

- **Ejecución financiera al 3 de julio de 2023**

Ítem	Recurso inicial	Ejecución 12-30 Octubre 2022	Ejecución Noviembre 2022	Ejecución Diciembre 2022	Ejecución Enero 2023	Ejecución Febrero 2023	Ejecución Marzo 2023	Ejecución Abril 2023	Ejecución al 31 de mayo	Ejecución al 03 de julio (pendiente de pago)	Recurso pendiente de ejecutar
Cupos de albergue	719.793.289	50.410.347	60.852.030	68.544.877	59.058.729	68.375.492	65.004.880	73.936.739	90.260.374	88.385.231	94.964.590
Stock kit personal	30.044.162	1.630.657	2.759.370	7.869.690	171.500	2.589.087	2.243.414	3.711.660	4.558.020	2.871.080	1.639.684
Total	749.837.451	52.041.004	63.611.400	76.414.567	59.230.229	70.964.579	67.248.294	77.648.399	94.818.394	91.256.311	96.604.274

- **Proyección recursos pendientes de ejecutar $96.604.274**

De conformidad con el recurso disponible, se proyecta la ejecución de recursos hasta el 11 de julio. Adicionalmente, se proyecta la ampliación con 120 cupos ordinarios desde el 12 hasta el 25 de julio de 2023.

Ítem	Recurso pendiente de ejecutar	Proyección del 04 al 11 de julio	Ampliación del 12 al 25 de julio (14 días)	Disponible
Cupos de albergue	94.964.590	34.241.280	59.922.240	801.070
Stock kit personal	1.639.684	639.684	1.000.000	-
Total	96.604.274	34.880.964	60.922.240	801.070

La proyección de ejecución de los recursos disponibles se efectúa sobre el valor cupo actual ($35.668) IVA incluido, teniendo como referente la capacidad máxima de ejecución de 120 cupos ordinarios más 123 cupos de emergencia diarios contratados para el día que comprende la presente ampliación.

Se debe tener en cuenta que la facturación de este contrato es mes vencido y la presente modificación mantiene el equilibro económico entre las partes.

Por su parte, la condición “o hasta agotar el recurso oficial del contrato.” Permite una actuación administrativa encaminada en garantizar que no se configure una sobre ejecución del contrato objeto de modificación.

La ampliación solicitada se requiere para seguir ejecutando las mismas actividades inicialmente pactadas en el contrato, no se requiere adición de recursos.

El presente contrato no ha sido objeto de incumplimientos hasta la fecha, ni de reclamaciones, controversias u otros.

Ni el ordenador del gasto ni el supervisor conocen de posibles retrasos de los servicios que ameriten la realización de un proceso sancionatorio.

La verificación jurídica, técnica y financiera fue analizada y el ordenador del gasto certifica que han sido cumplidos los requisitos legales para la modificación, sin perjuicio de la validación realizada por los apoyos designados por la secretaría de suministros y servicios.

Es importante anotar que el contratista no se encuentra inhabilitado por ninguna de las entidades de control fiscal, judicial y penal; adicionalmente no se adelanta procesos de incumplimiento al contratista

SOLICITUD:

Se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaría de la No-Violencia, aprobar la siguiente necesidad:

Modificación 04: Representada en la ampliación por catorce (14) días comprendidos entre el doce (12) y el veinticinco (25) de julio o hasta agotar el recurso oficial del contrato.

La presente solicitud fue aprobada en el CIP N° XX de la Secretaría de la No-Violencia del 04 de julio del año 2023.

ANEXOS:

- Lista de chequeo verificación de documentos.
- Solicitud de modificación.
- Solicitud del Secretario de Despacho dirigida al contratista donde le manifieste la necesidad modificar el contrato.
- Carta de aceptación contratista.
- Documentos de Registro de Responsables Fiscales, Inhabilidades e Incompatibilidades de la Procuraduría y el de Antecedentes Judiciales de la Policía.
- Informe de Supervisión de noviembre

- Acta de CIP de la secretaría de la No-Violencia.

Para constancia se firma el día 04 de julio del año 2023.

Atentamente,



JORGE AUGUSTO CALLE BOHÓRQUEZ
Supervisor

Centro Administrativo Municipal – CAM – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia